20191020014861
15-07-2019

Bogotá D.C.

Señor:
CARLOS HERNANDO VARONA LEHMAN
Representante legal
AAA ENGYGAS SAS
NIT. 900.858.744-9
Diagonal 61C Bis # 24 - 35
Bogotá D.C.

Asunto: Contrato de prestación de servicios No. 060 de 2019, comunicación de aceptación de la oferta – Proceso de Contratación de Mínima Cuantía No. 059 - 2019.

Cordial saludo.

Dando cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamenta la contratación de mínima cuantía, me permito informarle que de conformidad con los informes de verificación de requisitos mínimos habilitantes y de evaluación, elaborados por el Comité Asesor Evaluador, dentro del proceso del asunto citado, usted o la sociedad que usted representa, ha cumplido con todos los requerimientos exigidos en la Invitación Pública para presentar oferta.

En este orden de ideas, el Instituto Nacional para Ciegos – INCI, acepta su oferta correspondiente al Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. **059 - 2019**, bajo los siguientes términos contractuales: **CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO:** Contratar la prestación del servicio de inspección y certificación de los sistemas de transporte vertical (ascensores) para el Instituto Nacional para Ciegos – INCI. **CLÁUSULA SEGUNDA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El contrato tendrá un plazo de cinco (5) meses contados a partir del perfeccionamiento del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato corresponde a la suma de **SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($630.000)** incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA). **CLÁUSULA CUARTA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN DE LOS PAGOS:** Los pagos inherentes a la presente aceptación de oferta, serán atendidos con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 16519 del 28 de junio de 2019. **CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO:** El Instituto Nacional para Ciegos - INCI pagará el 100% de valor del contrato, dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo a satisfacción; y de acuerdo a la disponibilidad del PAC, recursos del Presupuesto de Inversión, siempre y cuando se entreguen los soportes respectivos para el pago, esto es, Por parte del Contratista: una vez recibida a satisfacción el informe de la inspección, en el cual deben presentarse los hallazgos identificados incluyendo los registros fotográficos obtenidos durante la inspección, presentación de factura, o cuenta de cobro según corresponda; certificación suscrita por el Revisor Fiscal o por el Representante Legal, en caso de que no haya Revisor Fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral -SGSSI-, en salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales, si a ello hay

lugar, de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complete, en caso de personas jurídicas; copia de la planilla de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral - SGSSI-, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, en caso de personas naturales; Por parte del Supervisor: Informe de supervisión y acta única de pago. **CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1.** Coordinar con el contratista las actividades propias para el cumplimiento de las obligaciones pactadas dentro del plazo estipulado. **2.** Facilitar la disposición de las instalaciones para la ejecución de servicio. **3.** Supervisar el cumplimiento del contrato y la ejecución del mismo. **4.** Suministrar al contratista la información, guía y herramientas necesarias para la exitosa ejecución del contrato. **5.** Recibir el servicio objeto del presente proceso de selección, siempre y cuando cumpla con las especificaciones técnicas requeridas. **6.** Garantizar que la certificación expedida se encuentre visible en cada ascensor como lo dispone el Acuerdo 470 de 2011. **7.** Realizar las gestiones pertinentes para realizar las operaciones de mantenimiento y ajustes necesarios del ascensor, que no obtenga la certificación posterior a la inspección inicial objeto del presente contrato. **8.** Coordinar con el contratista la nueva visita para realizar la inspección del ascensor que no haya obtenido la certificación **9.** Pagar el valor del contrato en la forma pactada. **10.** Suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1.** Concretar las fechas de visitas de inspección para su coordinación con la empresa de mantenimiento de los dos (2) ascensores del INCI, para posteriormente realizar reunión de apertura el día de la inspección. **2.** Entregar los soportes documentales de la inspección y verificación correspondiente a cada uno de los sistemas de transporte vertical. **3.** Prestar el servicio de inspección bajo los lineamientos emitidos por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER, en las Resoluciones 092 y 221 de 2014 y la norma técnica NTC 5926-1 del ICONTEC para la Revisión Técnico – Mecánica de los equipos de transporte vertical, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido por el Concejo de Bogotá en el acuerdo No.470 del año 2011 y sus reglamentarios. **4.** Formulación del informe y dictamen de inspección de cada ascensor, donde se consignarán todos los hallazgos (leves, graves o muy graves) encontrados, incluyendo los registros fotográficos obtenidos durante la inspección. **5.** Realizar nueva inspección al(los) ascensor(es) que no obtenga(n) la certificación en la primera visita luego que haya sido sometido(s) a los mantenimientos y reparaciones de rigor, esta visita no generara costos adicionales a la entidad contratante. **6.** Expedición del certificado de revisión general de cada ascensor acorde con la verificación del dictamen relativo al cumplimiento de la normatividad técnica vigente para el sistema de transporte vertical y ubicación de calcomanía en cada ascensor. **7.** Proveer únicamente personal capacitado para la prestación del servicio. **8.** Tomar todas las medidas de seguridad para el personal a cargo que prestara el servicio contratado, dando total cumplimiento a las normas de seguridad y de riesgos. **9.** Entregar la factura del servicio correspondiente junto con el informe de los servicios prestados. **10.** Acreditar el pago de aportes a Seguridad Social, aportes parafiscales y aportes al Sistema General de Riesgos Laborales. **CLÁUSULA OCTAVA. - GARANTIAS:** El Contratista se obliga a constituir a favor del Instituto Nacional Para Ciegos - INCI, la garantía única del contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, la cual podrá consistir en una garantía bancaria o en una póliza de seguros. Si se opta por la Póliza de Seguros, ésta deberá ser expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en Colombia, cuya póliza matriz está aprobada por la

Superintendencia Financiera, de acuerdo con los lineamentos señalados en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, que ampare lo siguiente:

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contado a partir de la suscripción del contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	5% del valor del contrato	Igual al plazo de ejecución del contrato y tres (03) años más

PARÁGRAFO PRIMERO: El Contratista dispone de dos (2) días hábiles contados a partir de la firma del presente contrato, para aportar la Garantía Única de Cumplimiento a la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional para Ciegos – INCI a través del portal único de contratación SECOP II **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Contratista deberá reponer las garantías antes mencionadas, cuando en razón de las sanciones impuestas, o por la suscripción del acta de inicio, o de prórrogas, o adiciones, o suspensiones al contrato, o de otros hechos, se disminuyere o agotare, o cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros, durante el tiempo de ejecución del contrato, según sea el caso. **CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión y seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del objeto del contrato estará a cargo del Coordinador del Grupo Administrativo y Financiero del Instituto Nacional para Ciegos – INCI, y/o quien haga sus veces, el cual representará a la entidad ante EL CONTRATISTA para efectos del contrato que se celebre.**PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso, en cualquier momento, el ordenador del gasto del INCI podrá mediante acto administrativo, reasignar a otro cargo las labores de Supervisión. **CLÁUSULA DÉCIMA. - MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, este autoriza al INCI para efectuar la tasación y cobro de, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. La liquidación definitiva de las multas las efectuará el SUPERVISOR del Contrato, sin interesar el momento en que se ocasionen y su cobro se efectuará descontando el valor tasado de la cuenta por pagar. En el evento en que no pueda ser descontada oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento suscrita. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará por parte del INCI a la Cámara de Comercio. El pago de las multas no exonerará a EL CONTRATISTA de su obligación de ejecutar a cabalidad el Contrato. No obstante, lo anterior se aplicará lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total del Contrato, EL CONTRATISTA, pagará al INCI el veinte por ciento (20%) del valor del contrato a título de pena pecuniaria. Esta cláusula se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que le corresponden al INCI, para el cobro de los valores totales por perjuicios ocasionados. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne al INCI, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable reclamo, demanda o acción legal contra el INCI, por asuntos que según el Contrato sean responsabilidad del CONTRATISTA, este será

notificado en el término de la distancia para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al INCI. EL CONTRATISTA será responsable de todos los daños causados al INCI, ocasionados por su culpa o la de sus subcontratistas o dependientes, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción del INCI. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna, salvo autorización expresa del INCI. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta en las que se deje constancia de la causa de la misma. El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo ni dará derecho a exigir indemnización alguna, ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato no requerirá de liquidación, toda vez que es un contrato de ejecución instantánea y, por lo tanto, no se encuentra enmarcado en las causales de los contratos por ocurrencia de que trata el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Para la administración de las controversias y la solución de los conflictos derivados del presente Contrato, se aplicarán los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 68 de la Ley 80 de 1993. "de la utilización de mecanismos de solución directa de las controversias contractuales". Para tal efecto, al surgir diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en esta Ley y a la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** Son aplicables al contrato las disposiciones que se encuentran consignadas en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16 y 17. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – CADUCIDAD:** El INCI podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por medio de resolución motivada, con la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación cuando el contratista incurra, con ocasión del contrato, en cualquiera de las causales de caducidad previstas en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **1.** Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios al INCI; **2.** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo; **3.** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución; **4.** Por terminación anticipada en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de las partes. **5.** Por declaratoria de caducidad o terminación unilateral, en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; **6.** Por no constituir, modificar y/o prorrogar, sin justa causa la garantía única de cumplimiento, dentro del término que se señale para tal efecto. **PARÁGRAFO:** En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá con la terminación del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: 1.** Que conoce y acepta todos los documentos del proceso; **2.** Que tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso, que en caso de haberse realizado, recibió respuesta de cada una de las observaciones por parte del INCI; **3.** Que se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato; **4.** Que se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral y demás aportes relacionados con obligaciones laborales; **5.** Que el valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos impuestos, tasa y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del

objeto; **6.** Que durante la ejecución del presente contrato realizará todas las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto; **7.** Que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés. **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. - DOCUMENTOS:** Hacen parte del presente contrato, los estudios previos, la invitación pública, el anexo de especificaciones técnicas o ficha técnica, la oferta presentada por el contratista, la Comunicación de Aceptación y los demás documentos expedidos en las diferentes etapas del proceso de selección y formación del contrato. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la presente comunicación de aceptación junto con la oferta, constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, por lo tanto, una vez expedido el registro presupuestal, el Supervisor del contrato se contactará con usted, para iniciar la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. – NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas si se realizan en el Portal de Contratación de SECOP II, o mediante comunicación enviada al correo financiera@inci.gov.co o jhurtado@inci.gov.co o la Carrera 13 No. 34-91, Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA.** En constancia se firma el presente contrato por medio de la plataforma transaccional del SECOP II, en la ciudad de Bogotá D.C. a los 15 días del mes de julio de 2019.

DARIO JAVIER MONTAÑEZ VARGAS
Secretario General - INCI

Proyectó: Stephania Ortega Lugo - PU OAJ